

TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario-Diplomado.

Falencias en el recaudo del impuesto predial Unificado en el Municipio de Fortul - Arauca

Corporación Universitaria Remington.

Ciencias Contables.

Seminario en Impuestos Territoriales.

Kris Mary Pérez Leal.

Mauricio David Humanéz Ruiz.

Opción de Trabajo de grado Seminario.

Año 2024.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, primordialmente a Dios, a la virgen santísima en la advocación de la Virgen de Guadalupe por su intersección, así mismo a mi mamá, una gran mujer, que durante toda mi vida ha luchado por hacer de mí una mujer excepcional, por su amor, sacrificio e infinito esfuerzo, seguidamente a mis hermanos que son parte fundamental de mi desarrolló, la segunda familia que Dios me regalo, amigos y compañeros que han sido una pieza importante en mi proceso.

Agradecimientos

Quiero extender mi agradecimiento, a las personas que han sido parte de sacar adelante este proyecto, a la Universidad, en el apoyo dado por cada uno de sus colaboradores, el tutor del seminario, compañeros del curso, a mi hermanos, amigos y conocidos que, con ideas, ánimos, proyecciones aportaron su granito de arena, para llegar a concluir este bonito proyecto.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	6
Palabra clave.....	7
Pregunta orientadora de la búsqueda	8
Justificación.....	9
Objetivos.....	10
Falencias en el recaudo del impuesto predial Unificado en el municipio Fortul.....	11
Generalidades del Municipio de Fortul – Arauca.	11
Recaudo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Fortul – Arauca.	13
Metodología	19
Sustentación teórica de la pregunta.....	20
Desactualización catastral:.....	20
Falta de cultura de pago:.....	21
Conclusiones.	23
Referencias.....	24

Índice de figuras

1.- Figura - ubicación del Municipio de Fortul.....	11
2.- Figura - Tarifas del Sector urbano	16
3.- Figura - Tarifas del Sector rural	16
4.- Figura - Tarifas diferenciales	17

Resumen

Para un ejercicio adecuado en la ejecución de la normatividad, como el cumplimiento de las facultades y obligaciones fiscales, establecidas para los Municipios a nivel tributario, está en cabeza del Concejo Municipal como organismo encargado de establecer mediante el Estatuto de Rentas, el procedimiento, tarifas y demás elementos necesarios para el Recaudo de los Impuestos de cada Jurisdicción, dentro de los cuales encontramos el Impuesto Predial Unificado, un tributo que recae sobre los inmuebles, sin distintos del propietario o poseedor, teniendo como base gravable, avalúo catastral y las tarifas establecidas en el Estatuto de Rentas.

Cuando estas condiciones no se cumplen idóneamente, genera impactos negativos para el Municipio, es por ello que es importante establecer las dificultades que se presentan para un recaudo apropiado del Impuesto Predial Unificado, como son la desactualización catastral que data desde hace más 20 años, lo que a su vez conlleva datos de los contribuyentes, generando otra barrera para la Secretaría de Hacienda en el cobro del mismo recaudo, de otra parte pero no menos importante es la poca cultura de Pago, que existe en la comunidad siendo un fenómeno de muchos atrás.

Palabras clave

Igac.

Impuesto Predial Unificado.

Valor Catastral.

Codigo de Rentas.

Inmueble.

Pregunta orientadora de la búsqueda

¿Cuáles han sido los factores que han impedido un recaudo apropiado del impuesto predial Unificado en el Municipio de Fortul - Arauca?

Justificación

Fortul, es un Municipio que se encuentra dentro del Departamento de Arauca, el cual este asociado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en la sede de Yopal – Casanare, siendo esta la entidad que, dentro de sus funciones, se encuentra dictaminar el avalúo catastral, fuente o base gravable para el recaudo del impuesto con la aplicación de las tarifas del acuerdo número 10 del 2023 del consejo municipal de Fortul.

Si bien Fortul, es un Municipio que cuenta con una gran extensión de área rural tierra, donde se encuentran situados distintos bienes inmuebles, en cabeza de distintas personas, se genera una incertidumbre al poder denotar, que los potentados o tenientes de estos inmuebles realizan aportes estimativamente bajos con relación al “pago del Impuesto Predial Unificado”,(Ibarra, H., & Teresa, M. 2018), lo que impide que el Municipio pueda tener un desarrollo apropiado a sus condiciones físicas y geográficas, por lo tanto ese trabajo está encaminado en conocer cuáles son las falencias que tiene este recaudo o a qué se debe que estos aportes por sean pequeños, con relación a las propiedades que estos tienen.

Objetivos

Objetivo general:

Definir, las falencias en el recaudo del impuesto predial Unificado del Municipio de Fortul - Arauca.

Objetivos específicos:

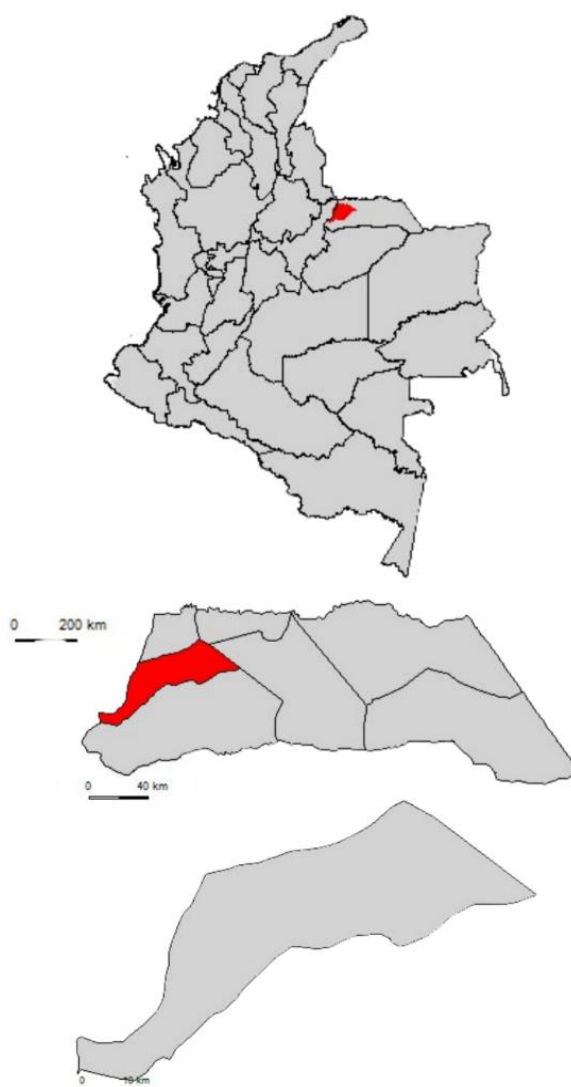
- Conocer la regulación normativa, que tiene el Municipio de Fortul, para el ejercicio de la determinación y recaudo del Impuesto Predial.
- Identificar las principales características, para determinar el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Fortul - Arauca.
- Analizar, cuáles son las particularidades que han generado un impacto negativo, en los recaudos, resultantes del impuesto predial Unificado en el Municipio de Fortul – Arauca.

Falencias en el recaudo del impuesto predial Unificado en el Municipio de Fortul – Arauca

Generalidades del Municipio de Fortul – Arauca.

En el oriente colombiano, se puede encontrar un Departamento denominado Arauca, constituido por siete Municipios, siendo el más joven de ellos, Fortul, una bella jurisdicción, situada entre los Municipios de Saravena y Tame, por la vía Nacional que comunica, a la región Nororiental con la Orinoquia.

Figura 1. Ubicación del Municipio de Fortul.



Fuente: Imagen tomada del sitio web Mapas y datos GADM, 2018.

Según, las proyecciones del DANE dadas en el año 2018, Fortul para el año 2023, tenía una población de 23,867 habitantes: 11,998 mujeres (50.3%) y 11,869 hombres (49.7%). Los vecindarios de esta región figuran el 7.6% de la población general de Arauca, con relación al año 2023. (Telencuestas Retrieved, 2023).

De otra parte, es importante mencionar que el Municipio de Fortul – Arauca, tiene un balance de extensión superficial de 112.500 ha, distribuida en seis (6) distritos, cinco (5) de ellos rurales, conformados por cincuenta y cuatro (54) veredas y dos (2) resguardos indígenas, distribuidos estimativamente en 2.783 predios, conformando así el 99,9% del territorio Fortuleño, la extensión restante es el Casco Urbano del Municipio, conformado por catorce (14) barrios, también se cuentan con centros poblados, que aun figuran como áreas rurales, dentro de los cuales se encuentra el asentamiento humano Héctor Alirio Martínez, situado al suroeste del casco urbano del Municipio, siendo una localidad que cuenta con una extensión superficial, similar al área urbana de esta jurisdicción y que su población también representa una gran porcentaje. (Rendición de cuentas Municipio de Fortul, 2023).

Teniendo presente la información señalada con anterioridad, se puede denotar que el Municipio de Fortul – Arauca, es una jurisdicción, que tiene como principal fuente de ingresos la economía proveniente del área rural y aunque existe comercio en el casco, urbano del Municipio, es bajo por el momento, lo que se ve reflejado, en los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), siendo así, el recaudo del impuesto Predial Unificado, un base de vital importancia para el sostenimiento de esta Jurisdicción.

A continuación, se referencia la normatividad que regula el recaudo de los impuestos.

Inicialmente de acuerdo con lo normado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia (CPC), se establece que,

Corresponde a los concejos votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales, así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre un recaudo, manejo, control e inversión y expedir el régimen procedimental y sancionatorio (CPC. 1991. Art 313).

De otra parte, en el artículo 338 de la Carta Magna de los colombianos, establece que, Corresponde a los Concejos Municipales, en tiempos de paz, imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios (CPC. 1991. Art 338).

Así, mismo el artículo 18 en el numeral 6 de la Ley 1551 del año 2012, “faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”. (Ley 1551 del 2012, Artículo 18).

Teniendo de presente la regulación normativa aplicable, como base para adelantar, las actuaciones fiscales y parafiscales en pro del desarrollo de los Municipios, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades, realizó su última actualización, mediante el Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, en el cual se compila, actualiza y ajusta el Estatuto de Rentas del Municipio de Fortul – Arauca.

Recaudo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Fortul – Arauca.

Ahora bien, al adentrarse un poco al contexto del Impuesto Predial Unificado, se puede denotar que este es acreditado por la Ley 14 del año 1983, ley 44 del año 1990, ley 1450 del año 2011, donde se puede recopilar y deducir, que este es un gravamen real, que se forja por la presencia de un bien raíz, recae sobre el valor del inmueble sin consideración de la calidad del sujeto pasivo, siendo este quien ostenta la propiedad o posesión del bien.

De consentimiento con el artículo 15 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, se establece,

El sujeto activo del Impuesto Predial unificado en el Municipio Fortul es la entidad territorial en cuyo favor se establece este impuesto y por ende quien tiene la potestad de gestión, administración, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el cuidado adecuado ejercicio de este

De acuerdo con el artículo 16 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, se establece,

El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Fortul es el propietario o teniente del predio ubicado en la competencia del Municipio, quien responderá mutuamente por el pago del impuesto, ya sea en calidad de potentado o poseedor del inmueble (Código Renta Municipal 2023)

Según lo establecido con el artículo 17 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, se establece:

La base gravable del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Fortul se liquidará con base en el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los predios ubicados tanto en zonas rurales como urbanas. Se realizará un ajuste anual a la base del recaudo, la cual se concertará a partir del primero de enero de cada año con el porcentaje que determina el gobierno, este ajuste no será aplicable a aquellos previos cuyo valor catastral haya sido fijado o reajustado en el respectivo año de motivo del reajuste (Código Renta Municipal 2023)

Igualmente, el artículo 18 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, manifiesta:

Que para aquellos inmuebles que carezcan de Avalúo catastral, el Municipio podrá establecer una base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial unificado, hasta la determinación de este. (Código Renta Municipal 2023)

Seguidamente el artículo 21 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, se norma; “Causación el impuesto predial unificado se causará el primero de enero del respectivo año” (Código Renta Municipal 2023)

De conformidad con el artículo 22 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, se establece, “el período gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año concerniente” (Código Renta Municipal 2023)

De acuerdo con el artículo 23 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023;

La clasificación de los predios para efectos de liquidación del impuesto predial unificado en rurales y urbanos, estos pueden ser edificados o no edificados:

Predio Rurales: son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios Urbanos: son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio incluye los caseríos.

Predios Urbanos Edificados; son aquellas construcciones cuya estructura y carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias.

Predios Urbanos No Edificados; son los lotes sin construir considerados como los que efectivamente carecen de toda clase de edificación los ocupados con construcciones de carácter transitorio aquellos que se adelantan construcciones y la respectiva licencia ubicados dentro del perímetro urbano del municipio y se clasifican en urbanizados o no urbanizados y urbanizados no edificados.

De esta manera a la hora de determinar el valor final, que será cancelado por el contribuyente, como pago del Impuesto Predial Unificado, se deben tener en cuenta entre otras características, las tarifas de liquidación determinadas por cada Municipio en el margen permitido, y el avalúo catastral, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (Estatuto De Rentas Acuerdo No. 010 De 20 Dic 2023)

Es por ello, que para el Municipio de Fortul – Arauca, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo No. 010 del 20 de diciembre del año 2023, se tienen en cuenta las siguientes tarifas para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, de acuerdo con su clasificación:

Figura 2. Tarifas del Sector urbano:

GRUPO	
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS (VIVIENDA)	
RANGO DE AVALUOS (S.M.M.L.V.)	TARIFA X 1.000
Menores o iguales a 5	7.50
Entre 5.01 y 10.00	8.00
Entre 10.01 y 30	8.50
Entre 30.01 y 50	9.00
Entre 50.01 y 75	10.00
Entre 75.01 y 100	10.50
Entre 100.01 y 150	11.00
Más de 150.01	12.00

Fuente: esta imagen fue tomada del Estatuto de Rentas acuerdo N. 010 de 20 dic 2023.

Figura 3. Tarifas del Sector rural:

GRUPO	
PREDIOS	
RANGO DE AVALUOS (S.M.M.L.V.)	TARIFA X
Menores o iguales a 10	10.00
Entre 10.01 y 50	10.50
Entre 50.01 y 100	11.00
Entre 100.01 y 150	11.50
Entre 150.01 y 200	12.00
Más de 200.01	13.00

Fuente: esta imagen fue tomada del Estatuto de Rentas acuerdo N. 010 de 20 dic 2023.

Figura 4. Tarifas diferenciales:

GRUPO III	
OTROS PREDIOS	
DESCRIPCION DEL PREDIO	TARIFA X
	1.000
<i>Urbano no edificado</i>	<i>20.00</i>
<i>Urbanizables no urbanizados</i>	<i>20.00</i>
<i>Rurales Industriales</i>	<i>16.00</i>
<i>Ubicados en Zonas Mineras</i>	<i>16.00</i>
<i>Entidades del sector financiero</i>	<i>5.00</i>
<i>Predios de Propiedad de Entidades Públicas, Empresas Industriales Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta del Nivel Municipal, Departamental y Nacional</i>	<i>16.00</i>
<i>Predios donde funcionen los establecimientos públicos del orden Departamental y Nacional</i>	<i>16.00</i>

Fuente: esta imagen fue tomada del Estatuto de Rentas acuerdo N. 010 de 20 dic 2023.

Teniendo claridad en las tarifas de liquidación aplicables, tenemos otro factor que es de vital importancia es este procedimiento, como es la información catastral, que, entre otras palabras, es un inventario o censo de los bienes existentes, está clasificado en tres etapas como son: formación, actualización y conservación (Ley 14 de 1983, artículo 3).

Al conocer un poco más estas etapas, se puede establecer que la formación es la caracterización de las condiciones, físicas, jurídicas, fiscales y económicas del inmueble, para una identificación detallada del terreno, sus propietarios y la fijación del avalúo, como del base del impuesto Predial. Seguidamente esta la actualización, cuya función principal es la renovación de los datos inscritos en la primera etapa e inscripciones de las novedades que surjan alrededor del terreno, por último, se encuentra la conservación, siendo esta la encargada de llevar un

control e informar los cambios presentados en factores físicos y económicos de los predios.

(Jenniffer et al., 2022).

Adicionalmente existen un conjunto de entidades, que dentro de sus funciones, se encuentra la modificación de la información de los bienes inmuebles, lo que requiere de actualización catastral, dentro de las cuales encontramos, inicialmente a las Notarías, donde los usuarios, mediante el otorgamiento de Escrituras Públicas, realizan cambios a la información existente, como pueden ser cambios de propietarios, mediante compraventa, sucesiones, donaciones, fideicomisos civiles, etc., cambio de nombres de los inmuebles, mediante actualización de nomenclatura, modificaciones a las características físicas de los terrenos, mediante divisiones materiales, reloteos, englobe, etc. Una vez realizado este procedimiento se continua el proceso en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a la Ubicación del Inmueble, donde se debe realizar la radicación generalmente de tres copias de la escritura pública correspondiente, una de ellas para el usuario, otra para el archivo de la Oficina de Instrumentos Públicos y la tercera de ella con destino a la oficina IGAC, para su debida actualización, este procedimiento es el regularmente aplicado, también cuando, se realiza tramites por vía judicial, adjudicación de predios por la Agencia Nacional de Tierras o entidades públicas.

Metodología

El presente trabajo de investigación basado en las falencias del recaudo del impuesto predial en el Municipio de Fortul – Arauca, corresponde a un proyecto encaminado a resolver dudas prácticas a través de la evaluación, de los distintos documentos que soporten y regulan este mecanismo de ley como son las leyes, decretos, acuerdos, información escrita por otros autores con anterioridad, lo que conlleva a que su naturaleza será de origen cualitativa, en razón a que en su objetivo se busca observar una complicación mediante la exegesis y comprensión de los distintos documentos, ya mencionados, para poder llegar a una conclusión del planteamiento hecho.

Sustentación teórica de la pregunta

De la información obtenida, se puede denotar, que los aspectos que han impedido un recaudo apropiado del impuesto predial Unificado en el Municipio de Fortul – Arauca, son los siguientes:

Desactualización catastral:

En el Municipio de Fortul, se data que la última actualización catastral realizada, fue en el año 1997, lo que se ve reflejado en los recaudos del Impuesto, con promedio por valor de \$15.326 per cápita por propiedad, generando esto debilidades en la información actual y real, de los inmuebles, ya que, así como el valor no ha sido renovado, tampoco lo ha sido el ordenamiento territorial, generándole al Municipio desinformación, desactualización de los documentos técnicos que son la fuente de ubicación geográfica, documentación técnica inapropiada para el necesidades de esta Jurisdicción, esto conlleva que no se tenga una certeza de los recursos que el mismo tiene a nivel de territorio.

Por supuesto a nivel del recaudo de impuesto Predial Unificado, se está generando una gran afectación en el desarrollo económico y social del Municipio, al no estar percibiendo los ingresos adecuados por este concepto. (alcalde - Javier Alonso Cabrera Huertas Nuestro Compromiso Es Fortul 2020 -2023.).

Según las directrices dadas por la regulación normativa en colombiana, el proceso de actualización catastral debería realizarse homogéneamente en lapsos de tiempo máximo de cinco años. (Ley 14 del 1983, Artículo 5), lo que, a simple vista en el Municipio de Fortul, no se ha cumplido ya que lleva un periodo de tiempo que supera los veinte años.

Y aunque el Municipio tenga su Estatuto de Rentas, actualizado, al ser del año inmediatamente anterior, no se verá reflejado un cambio significativo hasta lograr la

actualización catastral, en todas las características que tengan relación con los inmuebles, en especial lo relacionado con el valor, ya que de acuerdo a la normativa reglamentaria, “el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) ni superior al cien por ciento (100%) de su valor comercial”(Artículo 24 de la ley 1450 del año 2011), condición que para los inmuebles del Municipio de Fortul no se cumple, tenemos los siguientes ejemplos; un predio rural con una extensión superficial de 17 hz 4436 m², comercialmente tendría un valor de \$ 270.000.000, catastralmente esta avaluado es \$2.700.000, representando el uno (1%) del valor comercial, en el área urbana un predio con una extensión superficial de 195 m² y 97 m² de área construida, comercialmente tendría un valor de \$ 250.000.000 y catastralmente recibe el valor de \$ 12.756.000, el cual no representa si no el (5.01%) del valor comercial.

De otra parte, esta desactualización en el sistema de registro de la propiedad inmueble, a nivel digital, conlleva que existan errores en la identificación del agente pasivo del impuesto, esto se ve reflejado en más obstáculos para un recaudo adecuado, que si existe error en la identificación de los contribuyentes no le sea posible de manera comedida a la secretaria de hacienda, recibir los dineros como pago del impuesto producto de estudio en este proyecto.

Falta de cultura de pago:

El impuesto predial Unificado, es acto imponible para los agentes pasivos del mismo, algo que en el Municipio resulta ser un factor de poca relevancia para los contribuyentes, para quienes estar a Paz y Salvo con sus impuestos, no está entre sus prioridades fiscales, solamente a la hora de adelantar tramites donde le son exigidos, estas constancias, ya se para la realización de una escritura o la comprobación de la información descrita en los documentos que soportan estos impuestos.

Al adentrarse un poco más en el papel de los ciudadanos, los mismo manifiesta que no están de acuerdo en pagar más para que continúen con políticos corruptos que no le dan el uso adecuado a estos recursos, que esa situación es agobiante al ver pasar los distintos mandatarios políticos, en busca de obtener su beneficio, sin realmente distribuir, estos recursos equitativamente para la suerte social de la comunidad, en general.

Lo que, a su vez, refleja menos ingresos provenientes del recaudo de este impuesto, para cumplir con el objetivo normativo dado para el Impuestos, como es son la legalidad, equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad.

Conclusiones

En el territorio al cual se destinó la presente investigación, se puede finiquitar que la desactualización catastral, es la fuente más importante para el estancamiento en el cumplimiento de los objetivos trazado para el Impuesto Predial, como es el recaudo para el ente Municipal para que este a su vez, los distribuya convirtiéndose en bienestar de la comunidad.

De otra parte, en el ejercicio de este proceso, claramente se puede evidenciar, que el Municipio este trabajado en el desarrollando y progreso de la comunidad con información, que data desde hace muchos años, sin tener una claridad, precisión, control de extensiones de tierra correctas, localidades, sectores que efectivamente forman parte de este, siendo este otro obstáculo en el camino de conseguir recolectar los recursos idóneos para que la Administración Municipal pueda cumplir el objeto social del este importe Impuesto.

En otro segmento, al tener en cuenta la vivencia de las costumbre y enseñanzas, impartidas por nuestros ancestros, estas están encaminadas, a no pagar o a realizar el menor aporte posible, lo que en la suma de cada uno de los contribuyentes que siguen cumpliendo fielmente estas directrices genera menos ingresos para la localidad y aunque este Impuesto puede generar cobro coactivo y la suma de intereses por él tiempo en mora, estos realmente no generan una suma de gran valor, debido al bajo valor de la base gravable de este Impuesto, lo que no genera preocupación en los ciudadanos de estar al día con relación a su obligación respecto de este impuesto Municipal.

Referencias

- GADM. (n.d.). Gadm.org. Retrieved April 28, 2024, Sitio web:
<https://gadm.org/maps/COL/arauca/fortul.html>.
- Telefónicas, T.-E. (n.d.). Cuántos habitantes tenía Fortul, Arauca en 2023. Telencuestas.
Retrieved April 28, 2024, Sitio web: <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2023/arauca/fortul>.
- , R. d.-2. (2023). *Alcaldia del Municipio de Fortul*. Fortul. Sitio web:
https://fortularauca.micolombiadigital.gov.co/sites/fortularauca/content/files/000615/30729_30641_nuestrocompromisoefortulvfinalproyectedeacuerd-1-1.pdf
- CPC de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública
Sitio web: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Ley 1551 de 2012 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. Sitio web:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267>
- Ley 14 de 1983 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. Sitio web:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267#:~:text=Dicta%20normas%20para%20el%20fortalecimiento,fija%20su%20porcentaje%20de%20incremento>
- Ley 44 de 1990 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. Sitio web:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=283#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20dictan,se%20conceden%20unas%20facultades%20extraordinarias>
- Ley 1450 de 2011 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. Sitio web:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43101>.

ESTATUTO DE RENTAS ACUERDO N 010 DE 20 DIC 2023 AJUSTADO. (s. f.). sitio web:

<http://www.fortul-arauca.gov.co/presupuesto/estatuto-de-rentas-acuerdo-n-010-de-20-dic-2023>.

Jennifer, V. R., Paola, G. R., & Francisco, G. S. (2022, 1 octubre). Problemas del cobro del impuesto predial y sus efectos sociales en contextos de conflicto armado. Los casos de Carmen de Bolívar y Turbo en Colombia. Sitio web:

<https://journals.openedition.org/colombiaint/1352>.

ALCALDE JAVIER ALONSO CABRERA HUERTAS Nuestro compromiso es Fortul 2020 - 2023 PRESENTACIÓN. (n.d.).

https://fortularauca.micolombiadigital.gov.co/sites/fortularauca/content/files/000615/30729_30641_nuestrocompromisoefortulvfinalproyectedeacuerd-1-1.pdf